

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 266/20

### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

Advertido error material en el acuerdo de aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales publicado en BOP de Ávila de fecha de 30 de diciembre de 2019, según resulta del propio expediente, al amparo del art. 109 de la L39/2015 de 1 de octubre, se procede a publicar la siguiente rectificación de error:

**I. La modificación del art. 4 de la Ordenanza n.º 21 dice:**

“Se añade un nuevo apartado 5. Al tendrán derecho a una bonificación del 50 % las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.
- Las asociaciones de vecinos.
- Las asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- Las organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.”

**II. Al mismo tiempo se ha mantenido el art. 2 de la ordenanza n.º 21 que contradice la modificación propuesta toda vez que señala:**

“**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que sean los propietarios solicitantes o dueños de inmuebles, industriales o comercios y, en todo caso, a quien beneficie especialmente el servicio, o por el cual se hubiera provocado.

No son sujetos pasivos de esta tasa las Asociaciones debidamente inscritas en los registros municipales, las Peñas, Asociaciones, Cofradías, etc. tradicionales del municipio en cuyas actividades colabore económicamente el Ayuntamiento, así como los Colegios y APAS. No obstante, deberán depositar previamente una fianza de 50 euros para responder de los desperfectos que puedan ocasionarse en los útiles y efectos prestados”.



**III. Por tanto, con el objeto de solventar dicha contradicción, se suprime el “no” del párrafo 2, por lo que el artículo 2. Párrafo 2**

**Donde dice:**

“No son sujetos pasivos de esta tasa las Asociaciones debidamente inscritas en los registros municipales, las Peñas, Asociaciones, Cofradías, etc. tradicionales del municipio en cuyas actividades colabore económicamente el Ayuntamiento, así como los Colegios y APAS. No obstante, deberán depositar previamente una fianza de 50 euros para responder de los desperfectos que puedan ocasionarse en los útiles y efectos prestados.”

**Deberá decir:**

“Son sujetos pasivos de esta tasa las Asociaciones debidamente inscritas en los registros municipales, las Peñas, Asociaciones, Cofradías, etc. tradicionales del municipio en cuyas actividades colabore económicamente el Ayuntamiento, así como los Colegios y APAS. No obstante, deberán depositar previamente una fianza de 50 euros para responder de los desperfectos que puedan ocasionarse en los útiles y efectos prestados.”

Ávila, 29 de enero de 2020.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera.*